



Página 1 de 3

AUTO Nº __ # - 5507

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas en especial la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del requerimiento presentado por parte del Doctor Germán Darío Álvarez Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la –SDA, para la época con el Nº 2009EE5908 del 09 de Febrero de 2009 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría y por tanto es pertinente de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 ordenar la apertura de indagación preliminar contra el establecimiento de comercio denominado Carpintería y Ebanistería Álvaro Escobar del subsector carpintería cuyo propietario es el señor Álvaro Escobar ubicado en la Carrera 25 Nº 22 - 11 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C. al no adelantar presuntamente el registro del libro de operaciones de su industria ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, conforme al Decreto 1791 de 1996 en su artículo 65.

Que al iniciarse el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y en los términos de los contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, tomas de muestras, exámenes de laboratorio y demás actuaciones que sean necesarias y pertinentes para determinar los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, razón por la cual en la parte

GOBIERNO DE LA CIUDAD





2 - **5** 5 0 7

dispositiva del presente auto se ordenarán pruebas, a fin que las mismas conlleven a la verificación de los hechos.

Por lo anterior es conducente determinar el número de identificación tributaria NIT de aquellas sociedades conformadas y registradas en Cámara y Comercio de Bogotá a fin de dar continuidad a las actuaciones administrativas correspondientes por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 en contra del establecimiento de comercio denominado Carpintería y Ebanistería Álvaro Escobar y cuyo propietario es el señor Álvaro Escobar ubicado en la Carrera 25 Nº 22 - 11 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO El término de la presente indagación será máximo de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.





5507

ARTÍCULO SEGUNDO Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

 Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, requiriendo el número de identificación tributaria NIT del establecimiento de razón social denominado Carpintería y Ebanistería Álvaro Escobar y cuyo propietario es el señor Álvaro Escobar ubicado en la Carrera 25 N° 22 - 11 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al señor Álvaro Escobar propietario del establecimiento de comercio denominado Carpintería y Ebanistería Álvaro Escobar en la Carrera 25 N° 22 – 11 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente No. SDA 08-09-3266 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 3 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toleda Revisó Dra. Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora M Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato –SSFFS (E) 12 Expediente SDA 08-09-3266







Bogotá D.C.,

Doctora MARÍA FERNANDA CAMPO Presidenta

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Avenida el Dorado Nº 68 D - 35 Conmutador 3830300 Ciudad

Ref. Solicitud Información

Cordial Saludo Doctora María Fernanda:

Comedidamente solicito sea autorizado el Número de Identificación Tributaria NIT que corresponda al establecimiento de comercio denominado Carpintería y Ebanistería Álvaro Escobar y cuyo propietario es el señor Álvaro Escobar ubicado en la Carrera 25 N° 22 - 11 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C.

Lo anterior teniendo en	cuenta la indagación preliminar	No
de	a fin de establecer la actuación	Administrativa de carácter
ambiental de acuerdo al expediente SDA 08-09-3266.		

Igualmente solicitarle sea enviada dicha información a la Secretaría Distrital de Ambiente en la Carrera 6 Nº 14 - 98 Edificio Condominio piso 2 Oficina de correspondencia con destino a la Subdirección de silvicultura de Flora y Fauna Silvestre.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental®

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledø Revisó Dra. Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato -SSFFS (E) Expediente SDA 08-09-3266





